



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	ANGÉLICA LORENA LUQUE ISAZA
Demandado:	LUIS ANTONIO PARRA VELÁSQUEZ
Radicado:	110013110011 2022 00498 00
Providencia:	Auto No. 2307
Decisión:	Niega solicitud

Se ingresa el expediente con la publicación en prensa por la parte demandante y manifestación sobre la diligencia de notificación del demandado, a su vez solicitud de tener por no contestada la demanda.

Se observa que la parte interesada allega las publicaciones de acuerdo al art. 523 del CGP, realizadas frente a los acreedores de la sociedad conyugal, el pasado domingo 22 de enero de 2023 en el periódico La República, conforme lo ordenado en providencia del 12 de agosto de 2022; publicaciones que se encuentran conforme a derecho y con el vencimiento del término con que contaban los acreedores de la sociedad conyugal; escenario ante el cual el Despacho encuentra **satisfecho el llamamiento de los acreedores de la sociedad conyugal**, sin que hasta la fecha se haya presentado interesado alguno, al cotejarse el transcurso en silencio del término de emplazamiento.

A su vez, la demandante aporta nuevamente las diligencias de notificación enviadas al demandado en agosto del 2022, mismos documentos que ya se encontraban en el paginario y de los cuales el Despacho ya había realizado su estudio, sin allegarse por los interesados en esta oportunidad documentos adicionales que hagan variar la decisión tomada en providencia del 17 de marzo de 2023; en consecuencia, **debe estarse a lo resuelto en providencia en mención** en lo que refiere a negar la solicitud presentada por la parte demandante frente a tener en cuenta esta diligencia de notificación, por las razones ahí plasmadas.

En consecuencia, **se niega la solicitud** de tener por no contestada la demanda y **se requiere a la parte demandante y a su apoderada judicial, que en el término de treinta (30) días, den cumplimiento a las órdenes dadas en los numerales 3° y 4° del proveído del 12 de agosto de 2022, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácita prevista en el art. 317 del CGP, ordenando el archivo de las presentes diligencias ante el desinterés presentado en la diligencia de notificación.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 24 de julio de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 32
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA